

ARPP-10-2020

Nuestro Tiempo

Designación de Director suplente ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas del veintinueve de abril de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por los ciudadanos John Tennant Wright Sol y Carlos Hernán Gil Machuca, en carácter de representantes legales del partido político Nuestro Tiempo; junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior este tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. El artículo 130 del Código Electoral, regula que cada partido político tendrá derecho de acreditar ante el tribunal, un representante propietario y un suplente para los efectos de vigilancia permanente, quienes cumplen así funciones de representación ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) que son conferidas por la ley, pero que se limitan a la facultad de vigilancia permanente de los partidos políticos.

2. Esto ha conllevado a que en el ejercicio de sus funciones, estos representantes sean apoyados por asistentes que, aunque no ejercen la representación legal, por analogía deben cumplir con los mismos requisitos de nombramiento que los representantes de los partidos.

3. Por ello, les son aplicables las normas establecidas en los artículos 18 incisos 2°, 3° y 34 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), normativa que tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos y su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución de la República –artículo 1 LPP-.

4. De ahí que la competencia de este tribunal respecto de este tipo de nombramientos se circunscribe a *verificar* el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 18 incisos 2° y 3° y 34 LPP.



II. 1. En línea con lo anterior, el tribunal ha sostenido que de acuerdo con la normativa aplicable en estos casos, el artículo 34 LPP establece que: “[l]os partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus

representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente" (cursivas suplidas).

2. Por su parte, los incisos 2° y 3° del artículo 18 LPP regulan que "[e]stos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior [integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales] o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente" (cursivas y negrillas suplidas).

3. Así para efectos de acreditación de los representantes de los partidos políticos ante la JVE y sus asistentes, además de informar tal designación a este tribunal, los institutos políticos en dicho informe deben dejar constancia del nombre, número del documento único de identidad vigente y número de identificación tributaria del nuevo integrante, así como presentar copia certificada del punto de acta en la que consta el acuerdo válido adoptado por el *organismo interno competente* para efectuar dicha designación.

4. a. Asimismo, ha sostenido el tribunal que en caso de sustituciones *deberá indicarse además el motivo de la misma -renuncia, revocación de designación, finalización del periodo de designación, u otras circunstancias- aportando, en su caso, la documentación necesaria para su verificación.*

b. En caso de que el motivo sea la renuncia, además de ser necesario contar con el documento original, este debe tener legalizada la firma, tal como lo prescribe el artículo 54 de la Ley de Notariado, con el fin de evitar abusos o el cometimiento de actos ilícitos y tutelar, en definitiva el derecho de las personas que serán sustituidas.

III. 1. En ese sentido, los representantes legales de Nuestro Tiempo señalan, que fueron notificados de la resolución pronunciada por este tribunal el 24-07-2019 por medio de la cual se tuvo por informado el nombramiento de los Delegados propietarios y suplentes a la Junta de Vigilancia Electoral de dicho partido político: Natalia Nicole Paniagua Delgado y José Ismael Miranda Martínez, respectivamente.

2. Agregan, que con fecha quince de corriente el Consejo Directivo del partido decidió nombrar al señor Benjamín Pineda Martínez, como Delegado suplente de la Junta de Vigilancia Electoral, en sustitución del señor José Ismael Miranda Martínez; y piden que se tenga por designado.

IV. Resulta pertinente señalar, que por resolución de las doce horas y cinco minutos del cinco de marzo de dos mil veinte, este tribunal tuvo por informada la renuncia del señor José Ismael Miranda Martínez como Delegado suplente del partido político Nuestro Tiempo ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).

V. En consecuencia, en virtud de lo expresado por los representantes legales de Nuestro Tiempo y la documentación anexada, deberá tenerse por informada la designación del señor Benjamín Pineda Martínez como Director suplente ante la JVE por parte del instituto político Nuestro Tiempo.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas y con base en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 131 y 132 del Código Electoral; y, 18 y 34 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Téngase* por informada la designación del señor Benjamín Pineda Martínez, como Director suplente del partido político Nuestro Tiempo ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).

2. *Notifíquese*.



